

AUTO No. 00804

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, conforme a la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día 19 de Julio de 2007, profesionales de la Oficina de Control de flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita al establecimiento de comercio denominado ROBERTO MENDEZ, ubicado en la Calle 51 SUR No. 80 A - 28, cuyo propietario es el señor ROBERTO MENDEZ.

Que mediante radicado 2007EE21699 del 01 de Agosto de 2007, se requirió al señor ROBERTO MENDEZ, para que “en un término de ocho (8) días Contados a partir del recibo de la presente comunicación, su industria adelante ante la Secretaría Distrital de Ambiente trámite de registro del libro de operaciones”

Que con base en lo anterior, los profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, elaboraron Concepto Técnico No. 7185 del 02 de Agosto de 2007, en el que se concluyó que:

- “En un término de cuarenta y cinco (45) días calendario adecuó un cuarto aislado para adelantar el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso.
- En un término de (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB(A) horario diurno y 55 dB(A) horario nocturno.
- En un término de ocho (8) días adelante el trámite de registro del libro de operaciones de su actividad comercial ante la Secretaría Distrital de Ambiente.
- Suspenda de inmediato la ocupación del espacio público en el desarrollo de sus actividades.”

Que el día 12 de Febrero de 2008, profesionales de la Oficina de Control de Flora y Fauna, de la Secretaría Distrital de Ambiente, elaboraron el Concepto Técnico No. 002364, en el

AUTO No. 00804

que se concluyó que el señor ROBERO MÉNDEZ “no dio cumplimiento con el requerimiento EE21699 del 01 de Agosto de 2007”

Que mediante Resolución N° 4777 del 25 de Noviembre de 2008, el Director Legal Ambiental, inició una investigación y formuló un cargo a la industria forestal propiedad del señor ROBERTO MENDEZ, en los siguientes términos:

“CARGO ÚNICO: *“Por no registrar y presentar el correspondiente libro de operaciones vulnerando presuntamente con este hecho el artículo 65 dl Decreto 1791 de 1996 por medio del cual se estableció el régimen de aprovechamiento forestal”*

Que el 18 de Mayo de 2009, profesionales de la Subdirección de silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación al establecimiento de comercio denominado “CARPINTERÍA ROBERTO MENDEZ”, ubicado en la Calle 51 SUR No. 80 A - 28, cuyo propietario es el señor ROBERTO MENDEZ. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 294.

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 009807 del 21 de Mayo de 2009, en el cual se concluyó que es necesario que la empresa forestal “CARPINTERÍA ROBERTO MENDEZ” propiedad del señor ROBERTO MENDEZ:

- “En un término de treinta (30) días calendario tome las medidas que considere pertinentes con el fin de mitigar el impacto sonoro, hasta alcanzar una emisión máxima de 65 dB(A) en horario diurno.
- En un término de treinta (30) días calendario adecúe un área para llevar a cabo el proceso de pintura, con un sistema de extracción con ducto que asegure la adecuada dispersión de los gases. Así mismo, implemente un dispositivo de control en el sistema de extracción, con el fin de controlar las emisiones generadas en dicho proceso y, se asegure que el área este totalmente cerrada.

Adicionalmente es necesario que:

- En un término de treinta (30) días se asegure que el área donde se adelanta el proceso de corte, rectificado y moldeado de la madera se encuentre totalmente cerrada de modo que se evite la dispersión de material particulado al exterior del establecimiento.
- Adelante sus actividades a puerta cerrada.”

Que el 28 de Mayo de 2013, profesionales de la Subdirección de silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, adelantaron visita de verificación al establecimiento de comercio denominado “CARPINTERÍA ROBERTO MENDEZ”, ubicado en la Calle 51 SUR No. 80 A - 28, cuyo propietario es el señor ROBEERTO MENDEZ. Todo lo cual quedo registrado en el Acta No. 283.

AUTO No. 00804

Que con base en lo anterior, profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitieron el concepto técnico No. 04267 del 10 de julio de 2013, en el cual se concluyó la empresa forestal “CARPINTERÍA ROBERTO MENDEZ” propiedad del señor ROBERTO MENDEZ “ finalizó la actividad en esta dirección”

En vista de que en la actualidad, en la Calle 51 SUR No. 80 A - 28, el establecimiento de comercio denominado “CARPINTERÍA ROBERTO MENDEZ” canceló su actividad, todo lo cual consta en el expediente, y que una vez revisado el expediente y consultadas las bases de datos y sistemas de información de la entidad, se determinó que no hay certeza de que el establecimiento de propiedad del señor ROBERTO MENDEZ, identificado con el número de matrícula 902616, funcione en otro lugar, con lo cual en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental, por lo tanto se analizará la procedencia del archivo de las presentes diligencias.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que le corresponde al Estado garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y además debe prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en el capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que la enunciación constitucional referida a los principios que rigen los procedimientos de la administración, encuentran la definición de su contexto en el artículo 3º del Código Contencioso Administrativo, sometiendo toda actuación administrativa a la regulación normativa de las premisas señaladas.

Que en este sentido, el artículo tercero del Título I - Actuaciones Administrativas - del Código Contencioso Administrativo, consagra los Principios Orientadores, estipulando lo siguiente: *“...Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción...”*

Que en este orden de ideas, señala que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitoria

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

AUTO No. 00804

Que bajo la anterior premisa y teniendo en cuenta que de acuerdo con el concepto técnico No. 04267 del 10 de julio de 2013, el establecimiento de comercio denominado “CARPINTERÍA ROBERTO MENDEZ” de propiedad del señor ROBERTO MENDEZ ubicado en la Calle 51 SUR No. 80 A - 28, de Bogotá, canceló su actividad comercial ante la cámara de comercio, este despacho concluye que no hay fundamento de orden legal para seguir con el trámite ambiental, toda vez que en la actualidad no hay prueba de que existe actividad forestal alguna que determine omisión o acción contraria a la normatividad ambiental para continuar el procedimiento sancionatorio correspondiente.

Que como resultado de la evaluación de la situación ambiental en comento se considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente **DM-08-2008-652**.

Que el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto y en particular adelantarlas investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, modificado por el Decreto 175 de 2009 y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, proferida por la Secretaria Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones y se deroga una resolución, según lo normado por el literal b) de su artículo 1º, “*Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.*”

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo del proceso sancionatorio contenido en el expediente N° **DM-08-2008-652**, de conformidad con las razones expuestas en la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Atendiendo lo dispuesto en el Artículo anterior dar traslado al Grupo de Expedientes, para que proceda a archivar las diligencias en cita.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00804

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de enero del 2014



Haipha Thracia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

DM-08-2008-652

Elaboró:

Laurenst Rojas Velandia	C.C: 10324143 32	T.P: 210648	CPS: CONTRAT O 133 DE 2013	FECHA EJECUCION:	19/09/2013
-------------------------	---------------------	-------------	----------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Alexandra Calderon Sanchez	C.C: 52432320	T.P: 164872	CPS: CONTRAT O 373 DE 2013	FECHA EJECUCION:	30/12/2013
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALO	C.C: 51870064	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 435 DE 2013	FECHA EJECUCION:	2/01/2014

Aprobó:

Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	24/01/2014
--------------------------------	---------------	------	------	---------------------	------------